

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N°131-0647 del 13 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en calidad de propietario, para uso **DOMESTICO y PECUARIO** en beneficio del predio identificado con FMI 018-63824, ubicado en la Vereda Vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral desde el 20 de agosto de 2015 hasta el 8 de septiembre de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 8 de septiembre de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2306 del 26 de noviembre de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

- *La Quebrada Vallejuelito y su afluente izquierdo cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto desarrolladas en el predio de interés.*
- *Es factible OTORGAR al señor Jhon Jairo Palacio Restrepo, una Concesion de Aguas, en la cantidad calculada, para los usos solicitados, de la Quebrada Vallejuelito y Afluente izquierdo en beneficio del predio identificado con el FMI 018-63824, ubicado en la Vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral.*
- *El interesado requiere tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas. En el predio no se pretende realizar sacrificio ya que la producción es comercializada a través de la pesca deportiva.*
- *Por el caudal a otorgar, el interesado es sujeto para la presentación del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N°112-2306 del 26 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión

de aguas solicitada por el señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en un caudal total de 163.709 L/S distribuidos así: **0.004 L/s** para uso doméstico **0.005 L/s** uso pecuario, **0.004 L/S** y uso piscícola **143.7 L/s** a captarse de la Quebrada Vallejuelito en las coordenadas X: 864.667 Y: 1.115.585, Z: 2596 msnm y uso piscícola **20 L/s** a captarse del Afluente Izquierdo en las coordenadas X: 864.667 Y: 1.155.523, Z: 2612 msnm, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-63824 (Truchas Vallejuelito), con coordenadas X1: 864.750, Y: 1.155.550, Z: 2596, X2: 864.697, Y2: 1.155.515, Z: 2599 msnm, ubicado en la vereda vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En un término de (2) meses:** para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Vallejuelito y Afluente izquierdo de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.
2. **En un término de un (1) mes:** Tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas. En caso de pretender desarrollar la fase de sacrificio o procesamiento de pescado, se requiere tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas.
3. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, (Ley 373/97), acorde con los Términos de Referencia suministrados por la Corporación.
4. Construir tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de aguas, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. El predio con FMI 018-63824 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área de 1.897 m² en zona protección, 5.281 m² en zona agroforestal y por retiros a fuentes de agua (ronda hídrica).

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y la Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

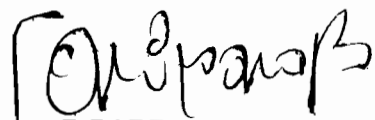
ARTÍCULO DECIMO TERCERO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480222217

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 02 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero